



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0758

Radicación No. 631304003001-2017-00319-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso que hace la demandada, como no allego copia de la liquidación que dice haber realizado y que le sirve de fundamento a su petición, esta deberá negarse; porque, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el juez sólo dará por terminado el proceso una vez aprobada la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, para lo cual tal liquidación debe surtir el trámite establecido en el artículo 446 ibidem.

Por lo expuesto, se requerirá a la demandada, presentar la liquidación del crédito, a que hace referencia.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: NEGAR** La solicitud de terminación del proceso.

**Segundo: REQUERIR** a la demandada para que presente la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b229f5edef372b5d488185743cc848a6586b55ff22adbd34b0b5204a5aeeb26**

Documento generado en 27/10/2020 03:37:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**